

tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el I Plan de Desarrollo Económico y Social, establece en su artículo dieciocho la posibilidad de que el Gobierno, a solicitud de la Organización Sindical y previa audiencia de los sectores afectados, pueda acordar el régimen administrativo a aplicar en la instalación, ampliación y traslado de industrias incluidas en Planes de Reestructuración o Acciones Concertadas.

Establecido para el sector de harinas panificables el régimen de acción concertada por Orden de dieciséis de agosto y treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, pendiente en estos momentos de la firma del acta de concierto, su aplicación, para hacerla más eficaz, requiere que se deje en suspenso el sistema de libertad de instalación, ampliación y traslado de industrias harineras establecido por el Decreto-ley cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de catorce de febrero.

Los industriales del sector, a través del Sindicato Nacional de Cereales, han solicitado que se pase al régimen de autorización previa las industrias de harinas panificables.

En su virtud, a petición de la Organización Sindical, a propuesta del Ministro de Industria y en uso de las facultades otorgadas al Gobierno por el artículo dieciocho de la Ley uno/mil novecientos sesenta y nueve, de once de febrero, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan incluidas en el grupo primero del artículo segundo del Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, las industrias de fabricación de harinas panificables, que requerirán por tanto autorización previa del Ministerio de Industria para su instalación, ampliación y traslado.

Artículo segundo.—El procedimiento administrativo a seguir para este tipo de industrias será el establecido en el Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 22 de febrero de 1969 por la que se prorrogua el régimen de suspensión establecido en la de 24 de enero de 1968 para las reducciones señaladas en las Ordenes ministeriales de 14 de julio de 1967.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 24 de enero de 1968 quedaron en suspenso durante el año 1968 las reducciones señaladas en las Ordenes ministeriales de 14 de julio de 1967 sobre compensaciones de nuevas construcciones de centrales hidráulicas y térmicas y sobre compensaciones de la fórmula B de centrales térmicas, subestaciones y líneas de transporte de energía eléctrica.

Prorrogadas por Decreto 2730/1968, de 7 de noviembre, las limitaciones establecidas en el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, la obligada adecuación de las compensaciones a las tarifas, postula la prórroga de la suspensión dispuesta por la Orden de 24 de enero de 1968.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se prorrogua durante 1969, en tanto se mantenga la actual estructura de tarifas de la energía eléctrica, el régimen de suspensión dispuesto por la Orden de 24 de enero de 1968, de las reducciones sobre compensaciones de nuevas construcciones de centrales hidráulicas y térmicas y compensaciones de la fórmula B de las centrales térmicas, subestaciones y líneas de transporte de energía eléctrica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCIÓN de errores del Decreto 3113/1968, de 12 de diciembre, por el que se desglosa la posición 29.06 A-4, modificándose los derechos arancelarios.

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 24 de diciembre de 1968, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Después de la línea 29 de la segunda columna de la página 18604 se debe añadir:

«Las actuales posiciones veintinueve punto cero seis A-cinco, veintinueve punto cero seis A-seis y veintinueve punto cero seis A-siete pasan a ser las veintinueve punto cero seis A-seis, veintinueve punto cero seis A-siete y veintinueve punto cero seis A-ocho, respectivamente, sin modificación de su texto ni de sus derechos arancelarios.»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de marzo de 1969 por la que se ajusta la composición y funciones de la Junta de Compras del Departamento a lo dispuesto en el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre.

Ilustrísimo señor:

Por Ordenes de 10 de mayo de 1958 y 30 de septiembre de 1960 se dispuso la constitución de una Junta de Compras de este Ministerio, integrada por los miembros que se indicaban bajo la presidencia del Oficial Mayor del Departamento.

El Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, regula las Juntas de Compras de los Ministerios Civiles, ampliando sus competencias y fijando su composición, que prácticamente coincide con la constituida por las Ordenes citadas.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada al efecto por la Subsecretaría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se ratifica el nombramiento del Oficial Mayor del Departamento como Presidente de la Junta de Compras del Ministerio, que se ajustará en su estructura y funciones a lo dispuesto en el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre.

2.º El Jefe de la Sección de Asuntos Generales del Ministerio tendrá el carácter de Vocal, representante de la Subsecretaría y sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

3.º Integrarán, asimismo, la Junta, en representación de cada Centro Directivo del Departamento, un Vocal designado por el Ministerio a propuesta del respectivo Director general, Secretario general técnico e Inspector general de Servicios, así como el Arquitecto Jefe del Servicio de Conservación del Departamento.

Actuará de Secretario de la Junta un funcionario de la Unidad económico-administrativa creada por el apartado c) del artículo 14 del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre.

4.º Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formarán también parte de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio y el Interventor-Delegado de la Intervención General del Estado.

5.º Quedan derogadas las Ordenes de 10 de mayo de 1958 y 30 de septiembre de 1960 en cuanto se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1969.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.